



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

RCS-SE-07-04-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que** El art. 11 num. 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”;
- Que** el art. 26 de la Norma Suprema, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que** El art. 164 de la Norma Fundamental, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...)”;
- Que** El art. 353 de la Carta Magna, señala: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que** El art. 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”;
- Que** El art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

- Que** El art. 166 de la referida Ley, expresa: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que** A través de Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)”;
- Que** Mediante Resolución **RPC-SE-03-No.046-2020**, de 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior expide la **Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior**, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior (IES);
- Que** La Disposición General Primera de la referida norma establece: “**PRIMERA.-** Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica”;
- Que** El art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: “**Funciones del Consejo Superior Universitario.-** Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: (...) e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.”y;
- Que** La UPSE con la finalidad de tomar medidas excepcionales ante el estado de emergencia sanitaria que atraviesa el Ecuador, a fin de garantizar los derechos del personal académico y los estudiantes; y, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Educación Superior, y el Estatuto Reformado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, EN BASE A RESOLUCIÓN RPC-SE-03-NO.046-2020 EMITIDA POR EL CES RESPECTO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL PAÍS

Art. 1.- La presente normativa tiene por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la UPSE, de Pre grado y de Postgrado debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional.

Art. 2.- Las actividades del personal académico en el mes de abril estarán destinadas para capacitación en el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales, planificadas por vicerrectorado académico.

Art. 3.- Las actividades del personal académico en el mes de mayo estarán destinadas a la planificación de actividades académicas para el período académico ordinario 2020-1. Estas comprenden:

- a. Sílabo
- b. Plan metodológico de asignaturas en entornos virtuales
- c. Preparación de materiales multimedia
- d. Grabación y edición de videos tutoriales
- e. Preparación de rúbricas y evaluaciones de clases
- f. Entre otros

Art. 4.- El Inicio de actividades en el Período Académico Ordinario 2020-1 será el 1 de junio de 2020 con una duración de 16 semanas de acuerdo al Calendario Académico aprobado por el OCS y que podrán realizarse modificaciones de acuerdo a nuevas disposiciones del CES.

Art. 5.- Las Carreras planificarán las asignaturas adecuando los componentes teóricos, prácticos y autónomos para que puedan ser desarrolladas e impartidas mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales institucionales, garantizando la calidad y rigurosidad académica.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Art. 6.- Las Carreras Biología, Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil, Ingeniería en Petróleos, Enfermería e Ingeniería en Electrónica y Automatización señaladas en la Resolución RPC-SO-36-No.652-2019 de fecha 23 de octubre de 2019 del CES, planificarán las asignaturas que contengan únicamente los componentes teóricos y autónomos e impartirlas de manera virtual establecida en el **art. 5**, garantizando la calidad y rigurosidad académica

Art. 7.- El Instituto de Postgrado planificará los módulos adecuando los componentes teóricos, prácticos y autónomos para que puedan ser desarrollados e impartidos mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales institucionales, garantizando la calidad y rigurosidad académica.

Art. 8.- La UPSE acogerá como entornos virtuales de aprendizaje las plataformas digitales: Moodle, Zoom y Microsoft office 365. Estas plataformas estarán habilitadas para docentes y estudiantes.

Art. 9.- La UPSE garantizará la matriculación en línea a todos los estudiantes y será responsabilidad del departamento de TICs, de acuerdo al calendario académico establecido. El Consejo de Facultad de acuerdo al **art 51, literal d del Estatuto de la UPSE**, aprobará el retiro y anulación de matrícula de una o varias asignaturas, cursos o su equivalente en casos de inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, estado de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad debido a la emergencia sanitaria.

No se cobrará mora por impago, en el caso de posgrado durante el período de emergencia sanitaria, los estudiantes que tienen haberes pendientes, en un período no mayor de 3 días al inicio del primer módulo que se imparta durante la emergencia, deberán contactar con el Instituto de Posgrado, para recibir las indicaciones necesarias con vistas a realizar un nuevo convenio, donde se otorgarán facilidades de pago, medida determinada por la emergencia sanitaria., según Resolución del CES No. RPC-SE-03-No.046-2020.

Art. 10.- En caso de retiro no se contabilizará en el número de matrículas. Los estudiantes que reprobren el 2020-1 o hayan reprobado 2019-2 en una asignatura o más se mantendrán los costos de aranceles, matrículas y derechos; otorgándoseles facilidades de pago.

Art. 11.- En el caso que los recursos tecnológicos sean insuficientes, impidan o dificulten la participación de los estudiantes en las asignaturas, cursos o sus equivalentes, podrán



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

cursarlos según se disponga, una vez que culmine la emergencia sanitaria. Para cumplir el plan de estudios aprobado, se podrán implementar periodos académicos extraordinarios, según necesidad institucional.

En este caso, en el posgrado, si no es posible acceder a las plataformas descritas, y dado el nivel alcanzado por los estudiantes de 4to nivel, en lugar de la modalidad en línea, se podrá trabajar la modalidad de Educación a Distancia, donde las indicaciones académicas, los textos, videos, y otros recursos de aprendizaje, serán enviados vía whatsapp, correo electrónico, etc y así mismo se recibirán los resultados del trabajo de los estudiantes, en los plazos establecidos.

Art. 12.- La planificación de nivelación y admisión en el distributivo de carga horaria docente 2020-1 se la realizará de acuerdo a lo que disponga la SENESCYT, que es la encargada de establecer los procedimientos correspondientes en el ámbito de sus competencias. Los Decanos serán los responsables que sus Directores de Carrera planifiquen las asignaturas correspondientes a nivelación, las que serán impartidas de manera virtual establecida en el art. 5, si así lo dispone el Organismo Rector.

Art. 13.- La planificación académica de nivelación y admisión para la Sede Playas en el distributivo de carga horaria docente en el periodo académico ordinario 2020-1, se la realizará una vez aprobada por el CES, cuyos estudiantes podrán ingresar a las plataformas digitales institucionales de la UPSE. Una vez culminada la emergencia sanitaria, se desarrollará la modalidad presencial en dicha sede, según planificación de SENESCYT.

Art. 14.- La UPSE suspende temporalmente las actividades de prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad que se deben desarrollar en escenarios reales, salvo que la actividad que corresponda realizar se pueda desarrollar, mediante teletrabajo (Administración de Empresas, Contabilidad y Auditoría, Elaboración de Planos y Proyectos Técnicos y Constructivos, etc). Se exceptúa de esta suspensión temporal La Carrera de Enfermería que continuará sus prácticas, siempre y cuando los organismos competentes ofrezcan los medios de protección y bioseguridad pertinentes para resguardar la salud de lo estudiantes.

Adicionalmente la UPSE suspende la titulación e integración curricular de acuerdo al **art. 8 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19**, expedida por el CES.

Art. 15.- Todos los proyectos de Investigación deben informar al INCYT, cómo queda su planificación para el año 2020, considerando la especificidad de las tareas de cada uno y el



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

aprovechamiento de la vía virtual y el teletrabajo, siempre que los objetivos permitan su viabilidad. Esta recomendación incluye la especificación de las tareas concretas de cada uno de los miembros de cada equipo de proyecto.

Art. 16.- Los Directores de Carrera presentarán al Decano de la Facultad una planificación que incluya la justificación sobre la imposibilidad de estudiar de manera virtual de los estudiantes que presentan algún tipo de discapacidad y sus actividades académicas se ejecutarán una vez que se normalicen los estudios presenciales.

Art. 17.- Respecto a la carga horaria docente se dispone que mientras dure la emergencia sanitaria nacional lo siguiente:

a. De forma excepcional y por única vez, durante la emergencia sanitaria, los distributivos de carga horaria de los docentes serán elaborados considerando que:

a.1 Se deben redistribuir las horas de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Preprofesionales a horas de Planificación Académica.

a.2 Una vez que el INCYT presente al Vicerrectorado Académico la planificación de los Proyectos de Investigación que continuarán funcionando, así como las funciones concretas de los miembros de sus equipos, se considerarán las horas de investigación de los docentes investigadores, según la magnitud y alcance de los objetivos planteados.

b. A razón de que el personal académico entrará en un nuevo proceso de enseñanza utilizando entornos virtuales a través de plataformas digitales, se establece que:

b.1 Por cada hora de clase virtual de una asignatura en la que el docente únicamente la imparta en un paralelo, se asignará de 1,5 a 2 horas para planificación que incluyen tutorías, preparación de clases, evaluaciones y diseños de recursos didácticos, todo esto en ambientes virtuales.

b.2 La carga horaria del personal académico a tiempo completo deberá tener un mínimo de 13 horas y un máximo de 16 horas semanales.

b.3 Mientras dure la emergencia sanitaria, el instituto de Postgrado coordinará con Vicerrectorado Académico y Rectorado la designación de docentes más calificados de la UPSE para que impartan los módulos en los meses de (Abril, mayo, junio). Los docentes para trabajar esos meses ya están aprobados en su mayoría, con el dictamen correspondiente, solo sería sustituir a los que no pueden por alguna razón.

b.4 El instituto de Postgrado iniciará de acuerdo a la planificación establecida los módulos de los diferentes programas en la modalidad virtual, o a distancia, según



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

corresponda.

b.5 El Instituto de Postgrado en Coordinación con el Vicerrectorado académico y Empresa Publica de la UPSE analizarán y resolverán lo relacionado a los cobros y/o pagos que deben realizar los maestrantes, flexibilizando los convenios de pago firmado por cada uno de ellos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La UPSE en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, garantiza el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica.

SEGUNDA.- La UPSE adoptará acciones y medidas necesarias para garantizar el derecho al trabajo y a la salud del personal académico y administrativo, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa.

TERCERA.- Es competencia del Vicerrectorado Académico, Decanos de Facultades y Directores de Carrera, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente normativa.

CUARTA.- Notificar del contenido de la presente normativa al Consejo de Educación Superior (CES), Vicerrectorado Académico de la UPSE, Decanos y Directores de Carrera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario, hasta treinta (30) días después de finalizado del estado de excepción decretado por el Presidente de la República del Ecuador debido a la emergencia sanitaria.

Dado en La Libertad, a los (30) días del mes de marzo del 2020.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA





**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 07 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (30) días del mes marzo del año dos mil veinte.

Abg. Lidia Villamar Morán, MSc.
SECRETARIA GENERAL (E)